

TRAMITE INTERNO

Remitente OF. LOGISTICA

N° Registro documento 01388180

Expdiente 00879572

Documento INFORME 000167-GRU-ORA-OL
Folios 0001

Fecha 24-07-2023
Area destino GER. ADM.

Asunto INFORME DE PERDIDA DE LA BUENA PRO
LIC. ADM. JAMES GUERRA RIVEIRO
DIRECTOR

Org. Destino	Acciones	Fecha	V° B°	Observaciones	Sello y firma Responsable
Logística	1	24 JUL. 2023		Actuar conforme lo establecido el Art. 141. RLCE.	
CONTABILIDAD	1	25 JUL. 2023			

ACCION A TOMAR

- | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 1) Conocimiento y fines | 6) Coordinación | 11) Evaluación y Calificación |
| 2) Trámite | 7) Atención | 12) Elaborar Contestación |
| 3) Informe | 8) Opinión | 13) Archivo |
| 4) Ayuda Memoria | 9) Conocimiento | 14) Autorizado |
| 5) Devolver | 10) V°B° | 15) Otros |

24/07/2023 05:31:23

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA DE LOGISTICA
RECEPCION
25 JUL 2023
REG: _____
FIRMA: HORA: _____

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
24 JUL 2023
REG.: _____
FIRMA: HORA: _____



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA DE LOGÍSTICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



INFORME N° 167-2023-GRU-ORA-OL

REG.: 01388180
EXP.: 00879572

A : Mag. CPC ALCIDES SAROMO DOMINGUEZ
Director de Administrativo IV
Gerente de la Oficina Regional de Administración

ASUNTO : INFORME DE PERDIDA DE LA BUENA PRO.

REFERENCIA : SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2023-GRU-GR-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA / ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO DE YARINACOCHA, REGIÓN UCAYALI" - CALLES Y ACCESOS CUI N° 2134075, ÍTEM N° 2: HORMIGÓN.

FECHA : Pucallpa, 24 de julio de 2023.

Grato es dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle y estando el procedimiento de selección de la referencia se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En principio resulta preciso indicar que en el marco del procedimiento de selección que se indica en la referencia, el 09 de junio del 2023, el Gobierno Regional de Ucayali – Sede Central (en lo sucesivo la Entidad), realizó la convocatoria de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 007-2023-GRU-GR-OEC – PRIMERA CONVOCATORIA (en adelante el procedimiento de selección), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO DE YARINACOCHA, REGIÓN UCAYALI" - CALLES Y ACCESOS CUI N° 2134075, compuesto por tres (03) ítems: ítem N° 01: ARENA GRUESA, ítem N° 02: HORMIGÓN y el ítem N° 03: PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4 in.

2. Con fecha 26 de junio de 2023, el órgano encargado de las contrataciones encargado de la conducción del procedimiento de selección, otorgó la buena pro conforme a lo siguiente:

ÍTEM N° 01 - ARENA GRUESA: al postor SM INVERSIONES S.A.C, con RUC N° 20393078716, por el monto de S/ 49,500.00 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles) exonerado el IGV.

ÍTEM N° 02 – HORMIGÓN: al postor TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, con RUC N° 10483523021, por el monto de S/ 490,000.00 (Cuatrocientos Noventa Mil y 00/100 Soles) incluido el IGV.

ÍTEM N° 03 - PIEDRA ZARANDEADA DE 3/4 in: al postor SM INVERSIONES S.A.C, con RUC N° 20393078716, por el monto de S/ 107,100.00 (Ciento Siete Mil Cien con 00/100 Soles) exonerado el IGV.

3. Con fecha 11 de julio del 2023, se publicó el consentimiento en el SEACE.
4. Que, habiendo sido publicado el consentimiento de la buena pro en el SEACE el día 11 de julio del 2023, la persona natural TONE BURGOS RICHARD LUCIANO, con RUC N° 10483523021 ganador de la buena pro del ítem N° 02: HORMIGÓN, **debió presentar los documentos para perfeccionar el contrato solicitados en las bases integradas máximo hasta el día 21 de julio del 2023**, por lo que, se realizó la consulta a través de la CARTA N° 114-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 24 de julio del 2023 a la unidad de Trámite Documentario de la Entidad respecto si la empresa antes mencionada ha cumplido con dicho requerimiento, verificando que la misma **no ha presentado ningún documento a la Entidad**, conforme así lo manifiesta la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 089-2023-GRU-SG-OTI.

5. Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:
 - 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.**
En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
 - 141.2. *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar*

obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

- 141.3 **Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar que en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.**
- 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponde a bienes y servicios en general y siempre que existan mas postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin de que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenidos en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

II. ANÁLISIS:

- Como primer punto debe quedar claro que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, **la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato**, es decir las partes **se obligan** a perfeccionar el contrato respectivo.

Cabe señalar que, la norma en contratación ha contemplado la figura de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato con el fin de asegurar que el procedimiento de selección cumpla su objetivo y/o finalidad, el cual es, la atención eficiente y oportuna de los bienes, servicios u obras a contratar.

- Adicionalmente debe observarse que de igual manera la normativa en contratación ha previsto que, cuando el postor adjudicado con la buena pro no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, **este pierde automáticamente la buena pro, por ende, pierde de inmediato el derecho a suscribir el contrato respectivo y será pasible de que se le imponga sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones el Estado.**
- También es importante señalar que el postor adjudicado en ningún momento ha presentado documento alguno con el fin de que se perfeccione el contrato, tal como lo manifiesta el Director de la Oficina de tecnologías de la Información en el Informe N° 089-2023-GRU-SG-OTI, con lo cual se configura la causa imputable al contratista, razón por la cual de acuerdo a norma este pierde automáticamente la buena pro.

III. CONCLUSIONES:

1. Estando a lo establecido en la norma antes descrita, se procede a **DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO** del postor **TONE BURGOS RICHARD LUCIANO** con R.U.C. N° 10483523021, del ítem N° 02: **HORMIGÓN**, por los motivos antes expuestos, y, consiguientemente proceder a realizar la invitación al postor: **INVERSIONES NILMAN S.R.L.**, con R.U.C. N° 20393959755, por ocupar el **SEGUNDO LUGAR**, según orden de prelación.
2. En aplicación al numeral b) del Artículo 50.- **Infracciones y sanciones administrativas de la Ley de contrataciones del Estado**, que a su letra dice **"b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"**, poner en conocimiento los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado.
3. **AUTORIZAR** realizar los trámites de **PERDIDA DE BUENA PRO**.

Es todo lo que informo a Usted para su conocimiento y demás fines que crea conveniente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA DE LOGÍSTICA

Lic. Adm. James Guerra Riveiro
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III